

"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias previstas en la Ley 30 de 1992 y específicamente en el literal b.), del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de abril 08 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la autonomía universitaria, que implica que las universidades tienen la potestad constitucional de "(...) darse sus directivas y regirse por su propios estatutos (...)".

Que en desarrollo de esta garantía constitucional, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, precisó que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que el Consejo Académico en el ejercicio de la autonomía universitaria en concordancia con lo previsto en el literal a.), del Artículo 69 de la Ley 30 de 1992, decide sobre el diseño de políticas académicas, desarrollo académico en lo referente al personal estudiantil y a programas académicos, de investigación, y de extensión.

Que el Consejo Académico de conformidad con lo previsto en el Artículo 100 del Estatuto Estudiantil vigente – Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, estudia y reglamenta todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en el Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 010 de 1998 reglamentó entre otras cosas, el valor que pueden llegar a recibir los estudiantes de la Universidad por prácticas académicas, como auxilios para gastos de alimentación y alojamiento.

Que resulta necesario expedir una reglamentación clara y precisa para orientar a la comunidad universitaria a efectos de la planeación, buen desarrollo y objetiva evaluación de prácticas académicas, teniendo en cuenta su importancia formativa.

Página 1 de 7



"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Que cada programa curricular cuenta con apoyo administrativo y financiero para el desarrollo de las prácticas académicas, en consecuencia es necesario regular los procedimientos académicos académicos y administrativos para el desarrollo de las mismas y que permitan velar por la administración de los recursos, posibilitando a la vez el cumplimiento rápido, eficaz y seguro de las actividades planeadas para el desarrollo de las prácticas académicas.

Que el Consejo Académico en sesión del 16 de octubre de 2018, Acta Nº 021, aprobó la reglamentación de los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que en mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Resolución reglamenta los procesos para la planeación y ejecución de las prácticas académicas en los programas académicos de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. Se entiende por prácticas académicas, al conjunto de actividades dirigidas por uno o varios docentes de la Institución, que se desarrollan fuera de las sedes de la Universidad y que tienen como fin, proporcionar al estudiante de pregrado experiencias directas en diversos escenarios sociales, ambientales, artísticos, educativos y similares; constituyéndose en un ejercicio de aproximación disciplinar e interdisciplinares en donde se artículan saberes, conocimientos y metodologías de forma holística.

ARTÍCULO 3.- DE LA PLANEACIÓN. Se tendrá en cuenta las siguientes etapas y tiempos para el proceso de formulación, planificación y ejecución del plan de prácticas académicas:

- a) Los consejos curriculares o quien haga sus veces de los diferentes programas académicos, a más tardar en la última semana del mes de julio proyectarán las posibles prácticas académicas a realizarse en el siguiente año lectivo, acorde con la estructura curricular y en consonancia con los respectivos syllabus; y las presentará a la Oficina de Planeación. Esto constituye un insumo en la planeación presupuestal de la facultad.
- b) Una vez aprobado el presupuesto de rentas e ingresos, gastos e inversiones de la Universidad, cada facultad ajustará el plan de prácticas académicas de acuerdo a los recursos aprobados. En

Página 2 de 7



"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,"

los casos en que exista dificultad financiera para la realización de las prácticas académicas, el decano de facultad dará conocimiento e informará con la debida antelación al coordinador del programa académico.

c) El plan de prácticas académicas por facultad será remitido en la primera semana de labores administrativas de la correspondiente vigencia a la Vicerrectora Académica de ahí se procederá a lo pertinente en el plan de adquisiciones.

Parágrafo. Cada facultad establecerá los mecanismos respectivos para comunicar a los programas académicos la aprobación del plan de prácticas académicas.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y TIPOS DE PRÁCTICAS. La duración de una práctica académica no podrá extenderse a más de nueve (9) días, incluyendo los tiempos de desplazamiento y tendrán los siguientes tipos:

- a) Tipo 1: Salida de campo con objetivo específico en el desarrollo de un espacio académico, dentro del perímetro departamental, de un día de duración, con beneficio de transporte, sin viático a docentes ni auxilio a estudiantes.
- b) Tipo 2: Salida de campo con objetivo estratégico en el desarrollo de un espacio académico, de 2 a 4 días, con beneficio de transporte, implica viáticos a los docentes de 1.5 a 3.5 días y auxilios a los estudiantes, de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.
- c) Tipo 3: Salida de campo con objetivo estratégico integrador en el desarrollo de uno o varios espacios académicos de más de 5 días hasta 9 inclusive, implica viáticos a los docentes por 4.5 a 8.5 días y auxilios a los estudiantes, de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 5.- DE LA DIRECCIÓN DE LA PRÁCTICA. El (los) docente(s) que dirige(n) las prácticas académicas es (son) la(s) única(s) y máxima(s) autoridad(es) durante el tiempo que dure la práctica; en consecuencia, sus instrucciones son de acatamiento obligatorio.

Parágrafo Primero. El (los) docente(s) que dirige(n) las prácticas académicas quedan formalmente autorizados para suspender la salida si en su criterio se presentan situaciones que atenten contra la integridad o seguridad suya, del estudiantado, del transporte, del sitio de la visita o alojamiento, así como en contra del cumplimiento de las normas y reglas e la Universidad.



"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Parágrafo Segundo. El docente que presente la solicitud de práctica académica deberá tener en cuenta en la misma, las orientaciones plasmadas para este fin en el syllabus y criterios como la pertinencia del (los) escenario(s), condiciones de seguridad y salubridad de la zona geográfica a visitar.

Parágrafo Tercero. El docente director de la práctica académica debe presentar ante estudiantes y coordinación de programa curricular la guía de desarrollo de la práctica académica a más tardar dos semanas antes de su realización.

Parágrafo Cuarto. El (los) docente(s) que dirige(n) las prácticas académicas deberá (n) radicar al programa curricular en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizada práctica académica un informe que debe contener entre otros aspectos:

- a) Certificación de asistencia al sitio donde se realizó la práctica académica.
- b) Evaluación cualitativa del cumplimiento de los objetivos de la práctica académica indicando logros, pertinencia y dificultades en la ejecución de la práctica académica.

ARTÍCULO 6.- DE LOS ASISTENTES. La asistencia a la práctica académica está dirigida exclusivamente parta el grupo de estudiantes del espacio académico respectivo, por lo tanto, no se permiten acompañantes de ningún tipo.

Parágrafo Primero. Los proyectos curriculares reglamentarán los requisitos académicos para la asistencia a las prácticas académicas según su pertinencia en el plan de estudios.

Parágrafo Segundo. En caso de requerirse la asistencia de personas para apoyo al docente, debe informarse y aprobarse previamente por el programa curricular.

ARTICULO 7.- DEL TRANSPORTE Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. El grupo de estudiantes que participan en las prácticas académicas deberán viajar en el medio de transporte dispuesto por la Universidad. Igualmente, es obligatorio cumplir estrictamente con el programa académico, desde la salida a la hora programada, el regreso a la ciudad de origen y puntualidad en el desarrollo de las actividades.

Parágrafo Primero. La práctica académica inicia y finaliza en la ciudad de origen y se desarrolla con los transportes que ofrece la Universidad, por lo cual, los estudiantes no podrán participar en la práctica académica cuando lleguen por sus medio al lugar destinado para ésta.

Jan.

Página 4 de 7



"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Parágrafo Segundo. Los sitios destinados a las prácticas y el transporte se consideran áreas de desarrollo académico; por lo cual, todos los participantes deben cumplir con los deberes académicos de la práctica académica, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad en el sitio de realización de la práctica y por el lapso que esta dure.

Parágrafo Tercero. Los casos excepcionales serán tratados y resueltos por el respectivo consejo curricular o quien haga sus veces.

ARTICULO 8.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS. Durante el desarrollo de la práctica académica se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo 11 de 2002 del CSU, -Estatuto Docente de la Universidad y lo previsto en el Título IX del Acuerdo 027 de 1993 del CSU, -Estatuto Estudiantil- y, además:

- a) Está prohibido el porte, consumo y/o comercialización de alcohol y/o sustancias psicoactivas.
- b) Está prohibido el porte de todo tipo de armas salvo los elementos o herramientas de trabajo necesarias para la práctica.
- c) Prohibido utilizar el transporte para usos distintos a los indicados en el plan de salida.
- d) Prohibido cambiar el itinerario del viaje (excepto por situaciones de fuerza mayor).
- e) Está prohibido el transporte de sustancias explosivas, corrosivas, tóxicas y de cualquier otro tipo, que sean de uso restringido, ilegal o perjudicial para la salud salvo aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la prácticas las cuales en todo caso deberán cumplir con los protocolos de transporte y manipulación establecidos en la normatividad vigente.
- f) Está prohibido realizar cualquier acción o comportamiento, individual o grupal, que implique riesgo para la salud o integridad física de los participantes de la salida académica, para el vehículo y/o para las instalaciones donde se realiza la práctica.
- g) Bajo ninguna circunstancia se harán contratos particulares de transporte terrestre, fluvial, aéreo o marítimo, distinto al que fue contratado por la Universidad. Salvo casos especiales requeridos para el desarrollo de actividad particular y que han sido previamente informados y aprobados en la guía de desarrollo de la práctica por el programa curricular.

Página 5 de 7



"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Parágrafo. Cualquier falta a las disposiciones contenidas en esta resolución, por parte de estudiantes o docentes, dará lugar a la apertura de investigación disciplinaria pertinente contra quienes que se identifiquen como presuntos responsables, según la normativa que a unos y otros les sea aplicable.

ARTÍCULO 9.- DE LA DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Para autorizar la práctica académica, en cada caso particular y previo a su realización, es necesario que el estudiante o sus padres o acudientes, (cuando el estudiante sea menor de edad), suscriba y entregue al docente responsable el acta de compromiso para práctica académica.

Igualmente, se requiere que cada estudiante diligencie el formato registro de información asistente a la práctica académica, con información importante en caso de accidente u otro imprevisto, el cual será entregado al docente que dirige la práctica, quien lo mantendrá a disposición permanente durante la práctica académica.

Este formato debe ser diligenciado a más tardar una semana antes de la realización de la práctica académica.

Parágrafo. Será obligación de cada estudiante que asiste a una práctica académica portar: documento de identidad, carnet estudiantil refrendado y sellado con seguro estudiantil, carnet de EPS o su paz y salvo, , certificado de vacunas de ser necesarias. Sin excepción, el estudiante que no presente la documentación mencionada en este parágrafo no podrá asistir a la práctica académica.

ARTÍCULO 10.- DE LOS RECURSOS. El recurso económico es una ayuda parcial que otorga la Universidad a los estudiantes y docentes participantes para cubrir gastos ocasionados en una práctica académica. El apoyo económico se reconocerá únicamente cuando los estudiantes y docentes deban pernoctar en el lugar de la práctica y, estará sujeto a la existencia de recursos por parte de la Universidad y se regirá por la normatividad vigente.

Parágrafo Primero. Los recursos correspondientes al apoyo económico serán entregados por el docente previa verificación de inscripción del estudiante al espacio académico.

Parágrafo Segundo. El docente director de la práctica académica debe tramitar el respectivo cumplido de visita para el proceso de legalización de los auxilios económicos.

Página **6** de **7**



"Por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

ARTÍCULO 11.- DE LA DIFUSIÓN. Es responsabilidad del profesor de la asignatura respecto de la cual se solicita una práctica académica, informar a los estudiantes sobre el contenido de esta Resolución. Es responsabilidad de los estudiantes y docentes conocer y acatar las disposiciones aquí presentes.

ARTÍCULO 12.- PRIMEROS AUXILIOS. Las decanaturas garantizarán con el apoyo del Centro de Bienestar Institucional el préstamo del botiquín el cual deberá siempre estar dispuesto en el desarrollo de la práctica académica.

Parágrafo. El Centro de Bienestar Institucional dará la respectiva inducción sobre el uso del botiquín y lo entregará de manera oportuna y debidamente equipado.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

